



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	No.110014003044 20170105600
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	LUIS ORLANDO FLÓREZ
PROVIDENCIA	FALLO DE INSTANCIA

Procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el num.2º del art. 278 del C.G. P, previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. El BANCO DE BOGOTÁ presentó demanda a través de apoderado el 06 de octubre de 2017¹, en la cual pretendía obtener por parte del señor LUÍS ORLANDO FLÓREZ el pago de la suma de \$87.409.696 por concepto de capital contenido en el pagaré No.79418318 cuya fecha de vencimiento correspondía al 20 de septiembre del 2017² y por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Agregó que, el deudor a la fecha de presentación de la demanda no ha pagado sus obligaciones, derivándose una obligación actual, clara, expresa, y exigible, por lo cual solicitó se libre mandamiento de pago por el capital en mención junto con los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación. En atención a las manifestaciones realizadas por la demandante y conforme a los documentos adosados al plenario, este estrado mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2017, libró mandamiento de pago respecto de las pretensiones.
3. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada, en providencia del 21 de febrero del 2018 se dispuso su emplazamiento mediante inclusión de los datos en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, posteriormente se designó Curador ad-litem quien se posesionó y notificó personalmente el 02 de marzo de 2021 del auto de mandamiento de pago. (art.8º del Dto. 806 de 2020).
4. El curador ad litem dentro del término legal propuso excepción de mérito la cual denominó: **prescripción respecto de la acción cambiaria**, con fundamento se basó en los arts. 94 del C.G.P. así como el art.789 del C.C., de la cual se dispuso correr traslado a la parte demandante, quien dentro del término legal indicó que la carga procesal encaminada a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda fue asumida por la parte actora de manera diligente iniciando las gestiones correspondientes dentro de los 3 años de prescripción de la acción cambiaria,

¹ PDF.0001

Acta reparto, fl.82

² PDF.0002

Pagaré No. 79418318, fls. 77-78

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

procurando la notificación del del mandamiento de pago dentro del año siguiente a la presentación de la demanda tal como lo indica el artículo 94 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

1. Se satisfacen a plenitud los presupuestos jurídico-procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con demanda en forma. La capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso está acreditada y esta Juez tiene competencia para dirimir el conflicto. No advierte el Despacho motivo que invalide lo actuado hasta el momento procesal, con lo cual se impone desatar la Litis propuesta.
2. Corresponde al despacho determinar si la excepción de prescripción de la acción cambiaria propuesta por la curadora ad-litem tiene vocación de prosperidad o en su lugar, deberá desestimarse y ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado. Al efecto, memórese que las excepciones como medio de defensa en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo.
3. Para el caso, como ya se refirió, la parte pasiva propone la excepción de prescripción de la acción cambiaria Indica que la acción cambiaria prescribe a los tres (3) años, contados desde la fecha de exigibilidad, periodo que hasta la fecha de notificación del mandamiento de pago ya había transcurrido, y no se interrumpió con la presentación de la demanda como quiera que el mandamiento de pago no se notificó dentro del año siguiente a su notificación por estado, sino hasta el 03 de marzo de 2021.
4. Con los argumentos expuestos por la Curadora ad-litem del demandado, cumple traer a colación lo estipulado en el art.789 del C.deCo.: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento” así como lo que respecto a la interrupción de la acción cambiaria enseña la Corte Constitucional, al decir que: “Ahora bien, establece el artículo 789 del Código de Comercio que la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años, contados desde el vencimiento del título, más no contempla la figura de la interrupción de la prescripción, por lo cual, para el efecto debe acudir a las normas procesales en materia civil.”³
5. En esa línea argumentativa, cumple atender lo estipulado en el art.94 del C.G.P. que señala: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.”

³Sentencia T-281/15

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. De la revisión a la realidad del proceso, es posible establecer que:

- i) La fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré objeto de litigio es del 20 de septiembre del 2017, lo que significa que el término de prescripción se cumplía el de 20 de septiembre del 2018, sin embargo, la demanda se presentó el 6 de octubre del 2017 es decir dentro del término concedido por la Ley;
- ii) El auto que libró mandamiento de pago fue notificado mediante anotación el estado del 15 de noviembre del 2017 es decir dentro del año que señala el art. 94 del C.G. del P. para practicar la notificación a la parte pasiva;
- iii) Consta en el expediente que el primer intento de notificación lo realizó el apoderado de la parte actora el 3 de febrero del 2018 pero ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado se ordenó el emplazamiento mediante providencia de 21 de febrero del 2018 el cual fue gestionado por el apoderado de la parte ejecutante el 25 de marzo del 2018 según se acreditó⁴. La secretaría incluyó la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante la no comparecencia del demandado se procedió a designar curador ad litem por auto de 9 de agosto del 2018, lo que se logró el 2 de marzo del 2021 cuando la abogada ANGIE KATHERINE SANABRIA RAMÍREZ suscribió el acta de posesión del cargo designado y se notificó del auto que libró mandamiento de pago.

7. De acuerdo a lo anterior es cierto que cuando se presentó la demanda el término con el que contaba la entidad demandante para exigir su pago no había fenecido (art.789 del C.de Co.), por lo que se impone verificar si ese plazo legal se logró interrumpir en los términos del art.94 del C.G.P. En esas condiciones, según lo relacionado previamente claro es que la notificación se materializó cuando habían transcurrido casi tres (3) años de haber sido notificado a la orden de apremio, con lo que refulge que en este caso no se conjuró el plazo prescriptivo con la presentación de la demanda y se consolidó la prescripción de la acción cambiaria.

Las razones fácticas y jurídicas que se han expuesto permiten al Despacho concluir que operó la prescripción cambiaria y se abre paso la excepción de prescripción de la acción cambiaria propuesta por la Curadora ad-litem, como así se dirá en la parte pertinente de este proveído. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE;

II. DECISIÓN

1. DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria por lo expuesto en la parte motiva.

⁴ PD.0 001 Constancia emplazamiento fls.98 a 99

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **DECRETAR** la terminación del proceso, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que antecede.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas y materializadas en el curso de la acción.
4. **DISPONER** que, por secretaría se oficie en el sentido que se indica, en el numeral que antecede y siempre y cuando proceda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. **ABSTENERSE** de condenar en costas al no encontrarlas causada. (num.8º del art.365 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0ee4bcd9d500da030ca4fb6d1fb90a9299b43134b83c728e14ad55d6869bdf**

Documento generado en 17/11/2023 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001400304420190101300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO la manifestado por el convocante en cuanto a las acreencias y la propuesta de pago realizada.
2. CORRER TRASLADO de la propuesta de pago allegada por el convocante a los acreedores por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7522a7dbae05f469deafb00fbfb229d680d96402c55eddb5053403f2b7795c**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.11001400307120160095200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR las 2:30 p.m. del 24 de enero de 2024. a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P en modalidad virtual.
2. ABRIR a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
 - 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - 2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.1.2 Interrogatorio de parte: Se decretan el interrogatorio de: MARÍA OLIVA AGUIRRE DE CHAPARRO, NUMAEL MORERA URREGO Y CARMENZA GONZÁLEZ para que el día y hora de la audiencia, comparezcan y absuelvan interrogatorio que le formulara la parte demandante.
 - 2.2.1 Inspección Judicial: SEÑALAR el 31 de enero de 2024 a las 11:00 a.m., para de llevar a cabo la inspección judicial del inmueble objeto de pertenencia.
 - 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.
 - 2.2.2 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
3. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
4. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º art.78 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb2fb11d27b4e9e74e82db04ecd15a0479aa8f135f2ff2896f38a48744c667**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001400307120170019400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN.
2. REQUERIR al apoderado del extremo demandante para que dé cumpliendo a la orden impartida en audiencia de presentación de inventarios y avalúos ¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ Audiencia de Inventarios Avalúos.wmv, fl.3

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61481671eacee0ba9cc48483b0f586167e911c8ae0250e581d9bf680407337cf**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001400307120170084300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DESIGNAR a la Dra. Paula Alejandra Mojica Rodríguez como Curador Ad – Litem.
2. ORDENAR que, por secretaría se comuniqué el nombramiento al correo electrónico: abogadobogota2@moviaval.com y con las advertencias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c1795709f128847f8efe700925252948a507c0c3697cde5e24281e53dee3e3**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.10014003044**20190115000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al apoderado de la parte demandante , el abogado CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ.(Art 76 C.G.P)
2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLADYS ULLOA NARCIZO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (art 77 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a637eeb406240aa961591072422f33b914b002df500bc2401aa3f6857a8cd6**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20170030600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DESIGNAR como perito evaluador al Dr. HERNANDO BURITICÁ ZEA.
2. ORDENAR que por secretaría se le comunique su nombramiento al correo electrónico hernandob2@hotmail.com
3. ADVERTIRLE que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf117cac87646f90c11ce1d552293ca8743106e8e770e9c929dbfcad212336**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20170057200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la abogada SOL MARIA CORTES FORERO
2. DESIGNAR como curador ad-litem al abogado CESAR ARENAS CEBALLOS de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión y quien deberá ser notificado del nombramiento por la secretaría del Despacho al correo electrónico cesararenasceballos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968df474a329bbe295dc9645d8228bc7e551a5756cf3a3c3288595017e735d0c**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180007600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PREVIO a resolver la solicitud de entrega de títulos se requiere a la secretaría del despacho para que allegue informe de títulos al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a969c4b67b85ffd4c8271a64a939db575e1ba112be13507064b6c84dcf796d**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20180014400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR a los autos la comunicación del ¹Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que: "(...) De conformidad con lo ordenado en auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se tiene en cuenta para la oportunidad procesal pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado por su señoría, comunicado mediante oficio No. 0801 del 02 de mayo de 2023 y con radicado No. 4603-2023 por la Oficina de Apoyo el 11 de mayo de 2023. Lo anterior, para que obre dentro del proceso No. 11001400304420180014400 iniciado por EDIFICIO PALMA AVANTI P.H. contra MARÍA ANITA PARRA MEDINA, que cursa en el despacho a su honorable cargo (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF 0028 Remanentes

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0990f21b95fc12b57d73746337b9b385a1f86ee00d2fb17823694b29c5a9df**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20180059300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de 14 de marzo del 2023.
2. PRECISAR a la curadora ad litem que su representación se limita a la señora YEIMMY SOLANGIE SARMIENTO OTERO tal como se dispuso en providencia de 6 de diciembre del 2019, ya que el señor WILMER JESÚS CARRILLO PEREIRA cuenta con apoderado judicial reconocido en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549114c5aa1195664e524544546421c6377b216e63f0a87c133a4e6b062a28d5**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20180121100**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el error que se consignó en el auto notificado en el estado 46 del 01 de septiembre de 2023, en el sentido de señalar que la fecha correcta del auto que libró mandamiento de pago es 31 de octubre de 2018 y no como allí se consignó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9da8ccc62b313e1ca89cbf755939541be6b867b0e96771da4db995ba097d14**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20180125600**

Visto el informe secretarial de ingreso, y vencido el término de emplazamiento, el Despacho DISPONE:

1. DESIGNAR como curador ad-litem del demandado ÓSCAR JAVIER ROBLES, al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.
2. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com y con las advertencias de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205814df71a2d47757436527d9b6822172b8c8b8c2af47388797b7c8957eeb40**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	11001400304420190026800
PROCESO:	PERTENENCIA
ACCIONANTE:	ALBERTO MURILLO LÓPEZ
ACCIONADOS:	MARÍA TERESA MURILLO LOPEZ, CLARA ISABEL MURILLO LÓPEZ, MARÍA LUISA MURILLO LÓPEZ en calidad de herederas determinadas de MARÍA DEL CARMEN MURILLO LEYVA.

Surtido el trámite de instancia, procede el Juzgado a emitir la sentencia que en derecho corresponde¹, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

ALBERTO MURILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.060.732 de Bogotá, por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, presentó demanda de pertenencia para que mediante sentencia se declarara que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio correspondiente al 50% del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 105C No. 132C-19 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1189852 y comprendido entre los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE: en longitud de once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número dieciséis B (16B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 25). Por el SUR en longitud de once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número diecisiete B (17B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble

¹ (inc.2° del num.5° del art.373 del C.G.P.)

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 13). Por el ORIENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts), con el andén de la carrera ciento cinco C (105C) de la nomenclatura urbana de Bogotá. Por el OCCIDENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts) con el lote número 19 A de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Calle 132 C No. 105 C -12), y encierra".²

II. HECHOS

Como fundamento de sus pretensiones, el apoderado de la parte demandante indicó que: **1)** Mediante escritura pública No. 7835 del 30 de agosto de 1988 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., el demandante ALBERTO MURILLO LÓPEZ junto con su tía paterna la señora MARÍA DEL CARMEN MURILLO LEYVA, que en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.225.078 de Bogotá, adquirieron por partes iguales un bien inmueble urbano consistente en una casa de habitación de dos plantas junto con el lote de terreno sobre el cual se haya construida, ubicada en la "Urbanización Los Alcaparros de Suba" de la Ciudad de Bogotá D.C., y distinguida en la nomenclatura urbana con la dirección en la Carrera 105C No. 132 C -1; **2)** La señora MARÍA DEL CARMEN MURILLO LEIVA habito el inmueble referido anteriormente desde que fue adquirido junto con el demandante el 30 de agosto de 1988 hasta que falleció el día 25 de octubre de 2007; **3)** Para la fecha de su deceso la señora MARÍA DEL CARMEN MURILLO LEIVA no dejo hijos ni ascendientes vivos, ni tampoco cónyuge o compañero permanente supérstite; **4)** en cuanto a los hermanos de la señora MARÍA DEL CARMEN MURILLO LEIVA, se encontraban fallecidos a la fecha de su deceso de acuerdo con los respectivos registro civiles de defunción..... " (fl 1)³ ; **5)** Se desconoce la existencia de herederos determinados dejados por ANA ROSA MURILLO LEIVA, BELÉN MURILLO DE MELÉNDEZ y MATILDE MURILLO LEYVA; **6)** No se han iniciado procesos notariales o judiciales de liquidación de las sucesiones de MARIA DEL

² PDF.0003 Cuaderno1, Parte3, fl.24

³ PDF.0004 Cuaderno1, Parte 4, fl.1

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARMEN MURILLO LEYVA, pasados más de 10 años de su deceso, ni tampoco de BELÉN MURILLO DE MELÉNDEZ, JOSÉ VALERIANO MURILLO LEIVA, ANA ROSA MURILLO LEIVA y MATILDE MURILLO LEYVA; **7)** El demandante ALBERTO MURILLO LOPEZ es entonces heredero de la señora MARIA DEL CARMEN MURILLO LEYVA... (fl 1)"; **8)** El demandante ALBERTO MURILLO LOPEZ ejerció junto con la señora MARIA DEL CARMEN MURILLO LEIVA, el dominio.... (fl 1)"; **9)** Luego del deceso de la señora MARÍA DEL CARMEN MURILLO LEIVA... (fl 2) "y **10)- 19)** (fl 2 y 3)⁴

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, mediante auto del 06 de marzo de 2019 este estrado admitió la demanda, ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

La notificación del extremo pasivo, MARÍA TERESA MURILLO LÓPEZ, CLARA ISABEL MURILLO LÓPEZ Y OTROS se realizó conforme a lo establecido en el art.292 del C.G.P., se inscribió la demanda en el F.M.I.No. 50N-1189853 y se ofició a las entidades pertinentes.

Así mismo la notificación de los indeterminados se surtió a través de Curador ad-litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepción alguna de defensa.

Puestas, así las cosas, se advierte que, la demanda no admite reparo alguno y no se vislumbra causal de nulidad, capaz de invalidar lo actuado.

IV. CONSIDERACIONES

⁴ PDF.0004 Cuaderno1, Parte 4 fl.1 y 2

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Como quiera que en este asunto están reunidos los presupuestos procesales, y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde al Despacho proferir decisión de mérito, siendo menester recordar que la misma será resultado del análisis de los hechos, el acervo probatorio recaudado y las reglas de la sana crítica. Lo cual hará conforme al principio de la libre apreciación, tal como lo contiene el artículo 177 del C. G del P. C., que señala: "...las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".
2. Según el tenor literal del libelo de postulación, la primera pretensión se contrae a que mediante sentencia definitiva se declare que el demandante, adquirió por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del 50% del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 105C No. 132 C -19 e identificado con el F.M.I.No.50N-1189852 y comprendido entre los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE: en longitud de once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número dieciséis B (16B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 25). Por el SUR en longitud de once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número diecisiete B (17B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 13). Por el ORIENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts), con el andén de la carrera ciento cinco C (105C) de la nomenclatura urbana de Bogotá. Por el OCCIDENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts) con el lote número 19 A de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Calle 132 C No. 105 C -12), y encierra"
3. A efectos de establecer la prosperidad o no de la pretensión deprecada y por ende, de las demás súplicas relacionadas con aquella; el Despacho estima procedente, en primer lugar exponer brevemente los presupuestos para que proceda la declaratoria de pertenencia solicitada por la parte actora; en segundo lugar hacer un recuento de los hechos trascendentes que se encuentran

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

acreditados probatoriamente en el plenario según relación que obra al título III de esta decisión como “Pruebas y actuaciones que obran”, para en tercer lugar, concluir con la decisión que en derecho corresponda.

4. El artículo 2512 del Código Civil define a la prescripción como un, “...modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”, con lo cual se establece tanto una forma de extinción de las obligaciones y derechos legalmente reconocidos, como un modo originario de adquirir la propiedad.
5. Enlazado a lo anterior, memórese que las características de la prescripción extraordinaria de dominio están contempladas en el artículo 2531 del Código Civil, el cual establece que esta especie de usucapión no requiere de ningún título, de modo que ello no impide presumir la buena fe, salvo en la hipótesis en que la posesión alegada estuvo precedida de un título de mera tenencia.
6. Reiterada jurisprudencia ha decantado que para adquirir un bien por vía de la prescripción adquisitiva de dominio deben reunirse unos presupuestos, tal como se precisa en sentencia de agosto 21 de 1978, en la cual se sostiene que estos son: a) posesión material en el demandante; b) que la posesión se prolongue por el tiempo de ley; c) que la posesión ocurra ininterrumpidamente y, de que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción.⁵
7. Se impone recordar además que, la posesión es un hecho jurídico definido en el artículo 762 del Código Civil como: “...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...”, concepto del que se extrae un elemento de orden objetivo y

⁵ Código Civil y Legislación Complementaria - 12956. Legis. Bogotá.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

otro de carácter subjetivo, que por vía de doctrina y jurisprudencia han sido denominados “*animus*” y “*corpus*”, así que significa el primero el elemento subjetivo, es decir la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien para desconocer dominio ajeno, y el segundo elemento es material o externo; ocupar la cosa, lo que se traduce en la explotación económica de la misma, con actos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio, entre otros hechos de parecida significación.

8. Además, se precisa que es la parte demandante quien tiene la carga de demostrar las situaciones fácticas que alega, por lo cual es su deber desplegar todos los mecanismos tendientes al convencimiento del juez, de modo que dicha exigencia no es producto de la arbitrariedad de los jueces sino a la legislación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. del P.
9. Conforme a lo anterior, el Despacho procede a determinar la concurrencia de los presupuestos memorados para que opere la prescripción deprecada, para lo cual de manera anticipada se advierte que el bien objeto de esta demanda está en el dominio privado, pues no hay reparo alguno frente a la comerciabilidad del mismo, su enajenación no está prohibida por texto legal alguno, y el mismo no se subsume dentro de la lista de bienes imprescriptibles contenida en los artículos 63 de la Constitución Política y 2518 del Código Civil, cuya interpretación conjunta determina que no es posible usucapir los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de la grupos étnicos, las tierras de resguardo y el patrimonio arqueológico de la Nación, con lo que se surte el requisito de bienes prescriptibles.
10. Ahora bien, en cuanto hace al segundo de los presupuestos, esto es que el demandante tenga la calidad de poseedor del bien materia de litigio, previa

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

valoración del conjunto probatorio el Despacho encuentra que el actor aportó 4 formularios de impuesto predial (fl.21 a 24)⁶, así mismo, aportó las documentales de contrato de arrendamiento de vivienda urbana (fl.1) y escritura pública No.7835 del 30 de agosto de 1988 (fl.9 a 20)⁷, como también registros de defunción, acta de bautismo, certificado catastral y plano catastral. Fueron escuchados en declaración los señores: María Teresa de Jesús Murillo López; Sandra Liliana Durán; Matilde Triviño; Ana Cecilia Pantoja; Jesús Antonio Contreras; Federico Aguilar; Carlos Enrique León y Rocío Ariza, quienes son coincidentes al indicar que el demandante ha ejercido como señor y dueño del inmueble objeto de usucapión desde la época de 1988, cuando adquirió por compra el inmueble ubicado en Carrera 105C No. 132 C -19, sin que nunca nadie haya disputado o reclamado ese predio.

11. De las pruebas mencionadas, el Despacho advierte que el demandante logró probar los dos elementos de la posesión, esto es, el *animus* y *corpus*, como quiera que tiene en su poder el inmueble objeto de usucapión inclusive en la actualidad como así constó en la diligencia de inspección judicial realizada el pasado 23 de enero de 2023.⁸ además, tiene la capacidad de disposición sobre el mismo, pues ha sido quien lo ha arrendado, ha pagado los servicios públicos domiciliarios e impuestos prediales, y lo utiliza para alquilarlo.

12. Conforme a las pruebas relatadas anteriormente y en especial a las testimoniales referidas, el Despacho tiene por probado que el demandante ha poseído el bien por más de 10 años, pues, el actor es reconocida por sus vecinos como propietario del bien desde aproximadamente el año 1988, hecho que fue

⁶ PDF.0002 Cuaderno1, Parte2, fl.21 a 24

⁷ PDF.0001 Cuaderno1, parte1, fl.9 a 20

⁸ PDF. 0062 Acta de Inspección Judicial

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ampliamente acreditado pues se ha hecho cargo del pago de los servicios públicos domiciliarios e impuestos prediales.

Los anteriores argumentos fácticos y jurídicos son suficientes para acoger las pretensiones de la demanda, esto es, declarar que el demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio correspondiente al 50% del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 105C No. 132C-19 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1189852 y comprendido entre los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE: en longitud de once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número dieciséis B (16B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 25). Por el SUR en longitud de once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número diecisiete B (17B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 13). Por el ORIENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts), con el andén de la carrera ciento cinco C (105C) de la nomenclatura urbana de Bogotá. Por el OCCIDENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts) con el lote número 19 A de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Calle 132 C No. 105 C -12), y encierra", como así se dirá en la parte resolutive de la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE;**

V. DECISIÓN

PRIMERO: ALBERTO MURILLO LÓPEZ, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio correspondiente al 50% del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 105C No. 132C-19 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1189852 y comprendido entre los siguientes linderos especiales: "POR EL NORTE: en longitud de once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número dieciséis B (16B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 25). Por el SUR en longitud de

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

once metros cuarenta decímetros (11.40 mts), con el lote número diecisiete B (17B) de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Carrera 105C No. 132 C - 13). Por el ORIENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts), con el andén de la carrera ciento cinco C (105C) de la nomenclatura urbana de Bogotá. Por el OCCIDENTE: en longitud de tres metros (3.00 mts) con el lote número 19 A de la misma manzana y urbanización (dicho lote corresponde actualmente con el inmueble ubicado en la Calle 132 C No. 105 C -12), y encierra conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que para efectos de la plena identificación del inmueble en cuanto a los linderos y demás especificaciones generales del bien, se debe tener como parte integral de esta decisión, la diligencia de inspección judicial y el dictamen pericial practicados.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, inscribir esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-1189852 Por secretaría, ofíciase como corresponde.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, cancelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1189852. Por secretaría, ofíciase como corresponde.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eec6b8b97912772ace75b406a96d9ab49d961bd8ffe89e49a9b1d5fb58d958**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190069400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, es posible verificar que la parte actora no dio cumplimiento con la carga procesal que le asiste, lo que configura los presupuestos de ley para concluir la litis, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num.1º del art.317 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. DISPONER que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5ea3f605990b406c89ce9bb4c0bf8c891e47199cbf08b9f20b84d76eb134d1**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20200004900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR y PONER en conocimiento el expediente No.11001400305620200041500 remitido por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy -17 de noviembre a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf98c0a31a84cfaade00a949a5343878c1665d38f56cdf08267849780a9c0f**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200009600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, es posible verificar que la parte actora no dio cumplimiento con la carga procesal que le asiste, lo que configura los presupuestos de ley para concluir la litis, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. (num.1º del art.317 del C.G.P.)
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, secretaría lo pondrá a disposición de la autoridad correspondiente. (art.466 y 597 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y siempre que así corresponda. (art. 111 del C.G.P., y art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. DISPONER que por secretaría se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, en caso de que ello proceda y previas constancias de ley. (art.116 del C.G.P.)
5. ABSTENERSE de condenar en costas al no estar causadas. (num.8º del art.365 del C.G.P.)
6. ORDENAR que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias. (inc.5º del art.122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a61d38c205149040ff53b83f899314746533be12f717880c871726d9c399ca**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20200009900**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORREGIR el error que se consignó en el auto de catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de señalar que el nombre de la apoderada de la parte actora es JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE y no como erróneamente se señaló allí.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056791d6b73611e4a71a87ae3fa4e3adbce1ebb516c90eeb680b6f4c0984a372**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.10014003044**20190115000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al apoderado de la parte demandante , el abogado CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ.(Art 76 C.G.P)
2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLADYS ULLOA NARCIZO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b4d489964ac92dafc7a30f71d72e9e0a4e7023c764fcc48618eabb409bb0e7**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20200035200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes esto es la inscripción de la demanda en el F.M.I.No.50C-790121, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso. (art.317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c986b6d477ab090383510f5830d2f3029852631515991be1995e11a77b6307**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200035200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER sobre la solicitud de pérdida de competencia conforme a lo dispuesto en el art.121 del C.G.P., y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

La demandante actuando en nombre propio interpuso solicitud de pérdida de competencia en los siguientes términos: “En mi condición de actora dentro del asunto de la referencia, de manera comedida y teniendo en cuenta que han transcurrido más de 2 años sin que este Despacho impulse el proceso de la referencia con el fin de que se dicte un fallo, SOLICITO se aplique y de tramite al artículo 121 del CGP que expone: “ Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”.¹

II. CONSIDERACIONES

1. La disposición 121 del estatuto procesal, busca desarrollar principios del proceso jurisdiccional como la celeridad, la perentoriedad, la finitud, entre otros; así, dispuso un tiempo máximo para la duración de los procesos, y ante el incumplimiento de esa fecha, reguló diversas consecuencias. Para lo que a este caso respecta, importan dos: por un lado, la nulidad; por el otro la pérdida de competencia. La comentada norma, textualmente, dispone:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal

¹ PDF.0068 Solicitud

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso

Será nula la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”.

2. El canon normativo objeto de interpretación, fue estudiado bajo el prisma de la constitucionalidad en la sentencia C-443 de 2019, en el que la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión de pleno derecho con la que inicialmente se cualificaba la nulidad, puesto que, “la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso”. Además, declaró la exequibilidad condicionada del inciso segundo “en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia”²
3. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil manifestó expresamente que; “la extinción del marco temporal para el ejercicio de la función jurisdiccional no conduce inexorablemente a la pérdida de competencia del funcionario cognoscente, ni a la nulidad de los actos proferidos con posterioridad, pues en los casos en que haya saneamiento expreso o tácito se quebrantarán tales consecuencias, dentro del marco del artículo 136 del Código General del Proceso (...). Dicho de otra manera, queda fuera de dubitación que (...) para que se produzcan los efectos invalidantes después de agotado el tiempo para sentenciar, es indispensable que alguno de los sujetos procesales invoque este hecho antes de que actúe o de que se profiera el veredicto, pues en caso contrario se saneara el vicio y se dará prevalencia al principio de conservación de los actos procesales.”³
4. De forma clara, la Alta Corporación expresó que existe posibilidad de sanear la pérdida de competencia, al decir que: “Explicado de otra forma, en tanto el mandato 121 nada dispuso sobre el saneamiento de la pérdida de competencia temporal (...) deberá acudir al marco general de las nulidades, compuesto por un listado taxativo de motivos que no la admiten, dentro de los cuales no se encuentra aquella, siendo aplicable, entonces, el principio general de la convalidación.”⁴

² Corte Constitucional, sentencia C-443 de 2019. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC845-2022 del 24 de mayo de 2022. Rad.No.5001310301320080020001. M.P Luis Alonso Rico Puerta que retomó la postura expresada en la SC3377-2021 del 1 de septiembre de 2021.

⁴ Ibidem.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Al respecto el organismo de cierre de la jurisdicción civil ha razonado que: "(...) la extinción del marco temporal para el ejercicio de la función jurisdiccional no conduce inexorablemente a la pérdida de competencia del funcionario cognoscente, ni a la nulidad de los actos proferidos con posterioridad, pues en los casos en que haya saneamiento expreso o tácito se quebrantarán tales consecuencias, dentro del marco del artículo 136 del Código General del Proceso (...). Dicho de otra manera, queda fuera de dubitación que (...) para que se produzcan los efectos invalidantes después de agotado el tiempo para sentenciar, es indispensable que alguno de los sujetos procesales invoque este hecho antes de que actúe o de que se profiera el veredicto, pues en caso contrario se sanea el vicio y se dará prevalencia al principio de conservación de los actos procesales) [Se] tiene por admitido que la "posibilidad de saneamiento, expreso o tácito (.), aparea la desaparición del error de actividad, salvo los casos donde no cabe su disponibilidad por primar el interés público, pues si el agraviado no lo alega, se entiende que acepta sus consecuencias nocivas" (SC, 1° mar. 2012, rad. No.2004-00191-01). De manera que, como el artículo 136 de la nueva codificación procesal estableció únicamente como insaneables las "nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia", quedó por fuera de esta categoría la causada por el vencimiento del plazo máximo para fallar (.). Explicado de otra forma, en tanto el mandato 121 nada dispuso sobre el saneamiento de la pérdida de competencia temporal (.) deberá acudir al marco general de las nulidades, compuesto por un listado taxativo de motivos que no la admiten, dentro de los cuales no se encuentra aquélla, siendo aplicable, entonces, el principio general de la convalidación.⁵
6. Al subsumir los hechos de esta causa en la disposición normativa que se esgrime y de cara a la inteligencia que de ella hace la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, bien pronto avizora esta jueza que no le acompaña razón fáctica ni jurídica al gestor dado que no solo ha actuado según se advierte en petición del 24 de abril de 2023 en el sentido de precisar; "En atención a su solicitud se informa que la atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m. Ahora, los oficios se tramitaron en su momento conforme a la Ley 2213 de 2022, no obstante, si requiere original físico deberá acercarse al Despacho para su entrega en los horarios indicados"⁶, sino que el impulso que corresponde no se ha dado por inercia de su representada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

NEGAR la declaración de pérdida de competencia, por las razones de precedencia.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 25 de mayo de 2022SC845-2022 Radicación n.º 05001-31-03-013-2008-00200-01

⁶ PDF.0067 Constancia de Respuesta Correo Electronico

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a424f14a4f9cd4f20134632a77adf9c083a95313bd57bfe99af422b81d10fd4**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003044**20200069100**

Visto el informe secretarial de ingreso, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40598634, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50S-40598634, denunciado como de propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO QUEVEDO CASTRO**.
2. **COMISIONAR** al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales.
3. **ORDENAR** que, por secretaría se libre despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5abcb5747fedcf2758b483a4726d64bc0447c34d50db8b63efe3178b101f**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200071600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR las 3:30 p.m., del 31 de enero de 2024, a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P en modalidad virtual.
2. ABRIR a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
 - 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - 2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.1.2 Interrogatorio de parte: Se decretan el interrogatorio de: OLGA LUCIA FORERO BELLO y ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ MARÍN para que el día y hora de la audiencia, comparezcan y absuelvan interrogatorio que le formulara la parte demandante.
 - 2.2.1 Inspección Judicial: SEÑALAR las 10:00 a.m. del 7 de febrero de 2024, para de llevar a cabo la inspección judicial del inmueble objeto de pertenencia.
 - 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.
 - 2.2.2 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
3. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
4. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a su poderdante y testigos (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P) y que se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem., oportunidad en la que se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdec575c142191878d98e3b45ce00011d5df5b64cba778245592385ec133dbf7**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210018600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la secretaría del despacho para que remita a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN COPIA del REGISTRO DE DEFUNCION y de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS o en su defecto COPIA de los INVENTARIOS presentados por el apoderado, donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476c3ef7084724785d43b87cc5e4a1d7efdc9beab88f8ff21c50d5de136c9885**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210037000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al extremo demandante para que de cumplimiento al numeral 2º del auto que declaró abierta la sucesión de fecha 09 de septiembre del año 2021 (art 108 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32342687f315b9d750b03641103273cc579d585ecd330e704923c30f775feac2**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210039800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados GÓNGORA GALVIS JACQUELINE y ESCOBAR GÓNGORA HEIDI JACQUELINE del mandamiento de pago librado el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). (art.301 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a975ac96aa579dde063ac2e6ae204ffb67b3e3d056dca4699aeba0f2488ace5**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20210063000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., a efectos de realizar la audiencia de que trata el art.372 del C.G.P. en modalidad virtual.
2. ABRIR a pruebas el presente proceso, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
 - 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - 2.1.1.1. Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA
 - 2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de la demandante.
 - 2.3. DE OFICIO:
 - 2.3.1.1. REQUERIR a la demandante - BANCO GNB SUDAMERIS S.A., para que dentro del término de cinco (5) días aporte la solicitud de crédito de la obligación garantizada con el pagare No 106550392; constancia del desembolso de capital reclamado y que se haya realizado en favor de la señora Nelly Stella Bohórquez Olarte, que origino la obligación del pagare No 106550392.
3. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias de su inasistencia. (num.4° del art.372 del C.G.P.)
4. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es u deber transmitirlo a su poderdante y testigos (num.7° y 8° del art.78 del C.G.P.)
5. PRECISAR que se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción, juzgamiento y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda. (art.373 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5084fadd1d5c24ebdc5d54b95e7f49f9209997df23eaf808c873b5443aedeaa**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220018200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR que, por secretaría se actualice el oficio No.0508 a fin de que se registre la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

¹ PDF.0017 Memorial Respuesta Policía Nacional.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c21b52ecf3b2e37097b53aa9facbfad874d7034488ac74345e315fc1185230**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20220025500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de los numerales 6º y 8º del auto del 18 de abril del 2022. Lo anterior por cuanto no se evidencia que se haya acreditado la inscripción de la demanda, ni la fijación de la valla que se ordenó en la providencia mencionada. So pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404549967c5433cc3234e11f65f4138b07c116ced933d5526356dd23bff8483**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220029100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

AGREGAR y PONER en conocimiento el expediente No.110014003-047-2021-00393-00 remitido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá D.C., el cual consta de un cuaderno principal con 162 folios electrónicos y un cuaderno de medidas cautelares con 12 folios electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy -17 de noviembre a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5847eeef8a92174a107dd166cb2b880870ee4bcf7b215ccb66d8cb24cf45ed**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220031900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA que la demandante guardo silencio frente a las excepciones de mérito presentadas por los demandados.
2. SEÑALAR las 2:30 p.m. del 31 de enero de 2024 a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P en modalidad virtual.
3. ABRIR a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
 - 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.
 - 2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.
 - 2.2.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
4. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
5. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957c99e390d00d3d5b59341854109dfe804f321113980bdb6cd9224b437392d0**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220037100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$ 3.635.568 M/cte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaría una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9101bea9a0a20f9a2a88318ceeb4fc91d868bfca1c3cc9f675a3c4e67cd5d4f8**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220037100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma \$109.860.678., M/cte.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1a5051b181d5fe61f25533d65e46a1f2c80723f1aa889d4ede045cc0584c4a**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20220045700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., a efectos de realizar la audiencia de que trata el art.372 del C.G.P. en modalidad virtual.
2. ABRIR a pruebas el presente proceso, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
 - 2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - 2.1.1.1. Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.2. DE LA PARTE DEMANDADA
 - 2.2.1. Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
 - 2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de la demandante.
 - 2.2.3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor EDGAR HURTADO CORTÉS
 - 2.2.4. NEGAR LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Por cuanto carece de pertinencia y conducencia, aunado a que no se determinan exactamente los documentos de los cuales pretende recaiga la prueba.
 - 2.2.5. DICTAMEN PERICIAL: Se Decreta únicamente respecto del informe suscrito por el contador público. Se Niega respecto de cualquier otro documento por cuanto no se solicitó la prueba de forma concreta.
 - 2.2.6. NO DAR TRÁMITE a la objeción al juramento estimatorio de la cuantía por cuanto no cumple las reglas consagradas en el artículo 206 del C.G.P., esto es que, no se especifica razonablemente la inexactitud del juramento atacado.
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado GUSTAVO A BOHÓRQUEZ B, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)
4. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias de su inasistencia. (num.4° del art.372 del C.G.P.)
5. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es u deber transmitirlo a su poderdante y testigos (num.7° y 8° del art.78 del C.G.P.)

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. PRECISAR que se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción, juzgamiento y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda. (art.373 del C.G.P.).
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f85382d457caed12cf8bcf7179670ef4c8136fafc83509602b96c2c978982a7**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220079800**

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado FERRETERÍA Y DISTRIBUIDORA MUNDIAL S.A.S., y YAIR ANDRÉS CASTELLANOS RUÍZ (art. 8º de la Ley 2213 de 2022), quienes dejaron vencer el término de ley en silencio, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado FERRETERÍA Y DISTRIBUIDORA MUNDIAL S.A.S., y YAIR ANDRÉS CASTELLANOS RUÍZ en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, (art. 446 del C.G.P.).
4. CONDENAR en costas al demandado FERRETERÍA Y DISTRIBUIDORA MUNDIAL S.A.S., y YAIR ANDRÉS CASTELLANOS RUÍZ y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.249.260,49**. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e539497a2c470356b07d04c86fb23b831a84db0537dd36b2b2d7644f72321e4**

Documento generado en 17/11/2023 06:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20220089300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. REQUEIR a la abogada TATIANA ROCÍO CHAPARRO JAIME para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto manifieste las razones por la cual no ha aceptado el cargo que se le designó.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al correo electrónico gestionlegalpcg@hotmail.com en atención al numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f458dbb301dc6f7bd98ab6f0888fe8dc3cc195cff89d2b5c1391c9886026adc0**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003044**20230007400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se corrija el error de radicación visible al proceso de la referencia en el sentido de indicar que el número correcto es 11001400304420230007400 y no como allí quedó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547ed1013c9eb26de23d5306cc6f5428e52486e2da429290a4ac36690c1f9c45**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230015700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra, conforme a la cual se verifica el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora AYOLA INÉS MURILLO CAICEDO, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el num.1° del art.563 del C.G.P. y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora AYOLA INÉS MURILLO CAICEDO.
2. DESIGNAR de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de sociedades, como liquidadora a la Dra. GLADYS VIVIAN RINCÓN RODRÍGUEZ correo electrónico vivianrincon07@gmail.com , a quien se fijan honorarios provisionales en la suma de \$1.500.000, oo m/cte. (art.564 y 48 del C.G.P.)
3. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y comunique que deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de reemplazo inmediato. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, con base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. La valoración de inmuebles y automotores, deberá ceñirse a lo de ley. (num.4° y 5° del art. 444 del C.G.P.)
5. ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCENTRADA, así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente del deudor de ser el caso. (num.2° del art. 564 del C.G.P.)
6. ORDENAR a la liquidadora, en asocio con la secretaría del Juzgado, emplazar a todos los acreedores del deudor, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación. (num.2° del art. 564 y 566 del C.G.P.)
7. ADVERTIR que la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (art.108 del C.G.P., y art.10 de la Ley 2213 de 2022)
8. REQUERIR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor a fin que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos y que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

9. DISPONER que, por secretaria, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
10. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
11. PROHIBIR al deudor hacer cualquier clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, y dar cuenta de ello al Juez y al Liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. (num.1° del art.565 del C.G.P.)
12. COMUNICAR de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO. (art.573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008).
13. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de LA Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9e13b16d1a1068ff3536593aab47a07f92147cc14ebe18cd687a50ae2a429**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230020700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO DE BOGOTÁ en el sentido de indicar “El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”¹
2. AGREGAR a los autos la respuesta emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A., en el sentido de indicar “a medida de embargo ha sido registrada con los límites de inembargabilidad establecidos.”²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0014 Respuesta Banco de Bogotá

² PDF.0017 Respuesta Banco Davivienda S.A.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b704a05e231270675a5014019437c0d0c310488b91fe787dfa1f6b378c952eb9**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230020700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ALVARO JAVIER BOTERO RAIGOZA del mandamiento de pago librado el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). (art.301 del C.G.P.).
2. SUSPENDER el presente proceso por el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este auto. (art.161 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae684a233eeb5dc87957939b9a890063708528b867ad6bcfc78246ad43a050a**
Documento generado en 17/11/2023 06:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230022300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AGREGAR a los autos la póliza de seguro judicial allegada por el apoderado de la parte demandante. ¹
2. ORDENAR la inscripción de la demanda en el F.M.I.No.300-25129.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos (Bucaramanga – Santander), en el sentido del numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
4. RECONOCER personería adjetiva al abogado KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES en razón a la sustitución de poder realizada por la Dra. CARMEN JAZMIN PINTO MARTÍNEZ. (art. 77 del C.G.P).
5. DISPONER que, por secretaría se remita link de acceso al expediente al abogado aquí reconocido y al correo electrónico kgaleanocifuentes@gmail.com
6. TENER en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados NÉSTOR ORLANDO BARAJAS PINTO y CARMEN JAZMÍN PINTO MARTÍNEZ allegada por el apoderado de la parte demandante. (art.8º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0009 Memorial anexa póliza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a22ddb4a42d86de36388ad29dcfa9a06f6ad11dd3c4b4421ba7e73f93a96682**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230027200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. NO ATENDER la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López – Meta., por cuanto el proceso de la referencia terminó por auto de la misma data.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede.(art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66942e8ed1bf3e09b31e61063c9714f5671f3d1973000f8ee6419fad573c714a**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230027200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisados los requisitos formales y sustanciales previstos por el art 314 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido del numeral que antecede y a quien corresponda. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
4. PREVENIR a la secretaría que cumplido lo anterior, deberá archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cd57a4ed830a3cda76051e143c01601f4b7378c327a565092f8b32a8ba13a8**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230045000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble Local 132, Ubicado en la calle 13 No. 12-52 de Bogotá identificado con FMI No. 50C-1010264, denunciado como de propiedad de YENI MAYERLI URREGO MORE.
2. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. **AGREGAR** a los autos la póliza de seguro judicial allegada por la apoderada de la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0007 Memorial allega caución

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc8dc4af310dd6259dc438920c509e6c4d644cd808f4b77a7f54e7c1ed3e559**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230045300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud elevada por la deudora se requiere a la secretaría del despacho para que allegue informe de títulos para lo pertinente. ¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0010 Memorial solicitud

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.</p> <p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7b89609f05dbbe67b516a9223d53c5eb3851c60129defbc76448a5d0e47847**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230045800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la sociedad demandada TRANSPORTES JOBER SA,S por el término de diez (10) días. (art.443 del C.G.P.)¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

¹ PDF.0008 Contestación demanda

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.</p>
<p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a989b1f7fb9e1fa258ec4eef1dc23f7defdbce3852146c7b329cb7ad78e22733**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230052200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA VEHÍCULO AUTOMOTOR con placas **MIX521**, en contra de PEDRO CORREA PÉREZ, a favor de BANCOLOMBIA S.A.
 - 1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **MIX521**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.
 - 1.2. ORDENAR que, por secretaría, se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
 - 1.3. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **MIX521**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.
2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.55, fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339361307806fd1943faf0e3c03661dede57a6d2313ff7f91703353a7a01268b**

Documento generado en 17/11/2023 06:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>